CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00-04 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN NUEVO DESPERTAR GADIEL – FUNDEGAD

Contrato No.	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00-04 DE 2026**
Objeto contractual:	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR, VIGENCIA 2026
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA (NORTE DE BOLIVAR)
NIT:	890.481.343-3
Representante legal	HARVIS BELLO ELLES
Numero de cedula de ciudadanía	73.193.092, expedida en Cartagena – Bolívar
Contratista:	FUNDACION NUEVO DESPERTAR GADIEL-FUNDEGAD
NIT:	900.487.108 -1
Representante legal:	LUIS CARLOS CHARRI BOLAÑO
Numero de cedula de ciudadanía	1.048.601.974
Supervisor:	YINETTE CABARCAS TUÑON - Secretaria de Gobierno y Cultura Municipal
Valor:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000,00)
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES** y su inicio se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y aprobaciòn de la garantia correspondiente.

Imputación presupuestal:

N° CDP	FECHA	COD. CUENTA	NOMBRE CUENTA	FUENTE	VALOR
2026040808	08 de abril de 2026	2.3.2.02.02.008.10-0345	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	SGP PROPÓSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN LIBRE INVERSIÓN SGP ONCE DOCEAVA VIGENC	$70.000.000

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se pactan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **2)** Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en

el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **3)** Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma **4)** Que, corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **5)** Que, se elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; **6)** Que, para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, se han destinado unos recursos incluidos en el presupuesto de gastos de inversión, para la vigencia fiscal 2026, cuyo nombre de la cuenta se denomina Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, bajo el código de cuenta 2.3.2.02.02.008.10-0345; fuente SGP Propósito General Forzosa Inversión Libre Inversión SGP Once Doceava VIGENC. **7)** Que, la Administración municipal de Santa Rosa - Bolívar de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 1082 de 2015 y 019 de 2012, adelantó el correspondiente proceso de selección del contratista; **8)** Que, el fortalecimiento del tejido social exige reconocer la importancia de la familia como espacio esencial para el desarrollo emocional, social y cultural de sus miembros. Por ello, es fundamental promover espacios de esparcimiento familiar que permitan compartir tiempo de calidad, fortalecer los vínculos afectivos y fomentar la integración de todos los miembros del núcleo familiar, incluyendo niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. La generación de estos espacios favorece la comunicación, el fortalecimiento de valores familiares y la construcción de relaciones basadas en el respeto mutuo y la cooperación. Asimismo, el fortalecimiento del tejido social requiere la generación de espacios de encuentro comunitario que faciliten la integración familiar y la interacción intergeneracional, permitiendo el intercambio de experiencias entre generaciones y fortaleciendo el sentido de pertenencia hacia la comunidad. La realización de actividades lúdicas, recreativas, deportivas, culturales y comunitarias, diseñadas para la participación activa de todos los integrantes de las familias, se constituye en una herramienta fundamental para promover la unidad familiar, el sano esparcimiento y la convivencia armónica entre los miembros del hogar. En este sentido, la Administración Municipal ha identificado la necesidad de desarrollar acciones orientadas a fortalecer las capacidades familiares y comunitarias mediante la promoción de actividades que involucren a todos los miembros del núcleo familiar, generando oportunidades de integración que contribuyan al fortalecimiento de los lazos afectivos y a la construcción de entornos protectores. Estas acciones buscan mejorar las condiciones de vida de las familias mediante la promoción de la salud integral, la generación de espacios de participación comunitaria y el fortalecimiento de valores que contribuyan al bienestar físico, emocional y social de sus integrantes**; 9)** Que, el Decreto 1333 de 1986 señala como atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, las Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 donde se establece en su literal d*) que los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;* **10)** Que, el Municipio Santa Rosa, Bolívar, de acuerdo con la exposición precedente, a través de la Secretaría de Gobierno y Cultura, considera necesario contratar la Prestación de Servicios para la ejecución de actividades requeridas para la organización e implementación de la estrategia de fortalecimiento del tejido social para la protección de derechos de las familias del municipio de Santa Rosa – bolívar, vigencia 2026**; 11)** Que, por lo anterior, el presente contrato se regirá por

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00-04 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN NUEVO DESPERTAR GADIEL – FUNDEGAD

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR, VIGENCIA 2026,** por parte de **EL CONTRATISTA,** conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio Previo, los pliegos de condiciones y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA;** documentos que para todos los efectos formarán parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Del **CONTRATISTA**: **Obligaciones Generales**: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos; 2. Realizar todas las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato; 3. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que se le suministren; 4. Ordenar y ubicar los instrumentos de trabajo en los lugares señalados para evitar el desorden; 5. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.; 6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato; 7. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen; 8. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos; 9. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante; 10. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las leyes colombianas; 11. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato; 12. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda; 13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato; 14. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante; 15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato; 16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista; 17. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato; 18. Suscribir el acta de liquidación del Contrato, si a ello hay lugar; 19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto de este. **2) OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Son obligaciones del MUNICIPIO, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las propias del contrato tales como las siguientes: 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato; 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar; 3. Designar SUPERVISOR que haga seguimiento del contrato; 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la ejecución del del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista; 5. Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el respectivo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00-04 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN NUEVO DESPERTAR GADIEL – FUNDEGAD

contrato; 6. Vigilar que el contratista cumpla con las estipulaciones contractuales; 7. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en desarrollo del contrato; 8. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000). FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será pagado por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** de la siguiente forma: Realizará un (01) pago total, previa presentación del respectivo informe de ejecución del objeto contractual y presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento de actividades y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, suscrita por el supervisor del contrato, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal. Serán por cuenta del Contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal. Los cuales podrán ser cancelados directamente por el contratista o descontado por el MUNICIPIO según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectivo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES** y su inicio se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** La Liquidación del Contrato será de común acuerdo entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Terminación del Contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la Liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la prórroga o ampliación, sí es del caso, de la garantía única que ampara el Contrato, para amparar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Además, se dará cumplimiento a lo establecido en las normas laborales, en materia de pagos de aportes a la seguridad social y parafiscal para la celebración y liquidación de contratos estatales. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.** El Municipio ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CULTURA MUNICIPAL, quien se encargara de: **1)** Informar al Representante Legal del Municipio oportunamente sobre el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, señalando la o las obligaciones que éste incumpla; **2)** Suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de iniciación de las actividades del contrato, dentro de los cinco (05) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del mismo; **3)** Requerir del contratista la ejecución cabal del objeto contratado; **4)** Recibir y dar el visto bueno a los servicios efectuados de acuerdo a lo requerido por la entidad; **5).** Exigir al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (estos últimos si hay lugar a ellos), lo cual será obligatorio antes de dar el visto bueno para que se efectúe algún pago al contratista;**6)** Informar al Representante Legal del Municipio el incumplimiento del

contratista frente al pago de los aportes a los sistemas mencionados en el punto anterior; **7)** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato; **8)** Controlar el presupuesto en la forma individualizada señalada en el presente contrato en la cláusula del valor. **9)** Proyectar el acta de liquidación del contrato, para la firma de las partes. **10)** Informar oportunamente a la persona encargada de la administración de sistema estatal para la contratación pública **SECOP** de todas las modificaciones, suspensiones, reanudaciones y liquidaciones del presente contrato con el fin de que sean publicadas en dicho sistema. **PARAGRAFO:** Será en todo caso responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la supervisión del presente contrato cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé al presente contrato, respondiendo por ello ante el MUNICIPIO y ante las autoridades de control respectivas. **11**) Velar por el cumplimiento de los derechos de la entidad y del poder de dirección del contrato conforme lo señala el artículo 4º y 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato se incorpora de común acuerdo entre las partes las cláusulas excepcionales al derecho común de: interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1.993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1993, la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar **EL CONTRATANTE** la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, este pagará al municipio, multas sucesivas equivalentes al 1% diario del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor de la misma, valores que podrán ser descontados de los créditos a favor del contratista, previo el debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Este valor ingresará a la tesorería del MUNICIPIO. El pago de la pena no extinguirá la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de cualesquiera de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Municipio en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectivas las garantías contractuales o cualquier otro mecanismo otorgado por la ley, en consecuencia podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados. Previo procedimiento adelantado por la entidad que garantice el debido proceso y derecho de defensa del contratista de conformidad con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1.993, los contratos estatales se sujetarán a dicha disposición legal y en las materias no reguladas en la misma, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 00-04 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN NUEVO DESPERTAR GADIEL – FUNDEGAD

INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener al **CONTRTANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá garantizar el contrato a través de una póliza de seguros mediante la cual se amparen los siguientes riesgos: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA BOLÍVAR**, una garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que ampare: **A) CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato; con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más; **B. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato; con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más; **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (4) meses más; **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto que no podrá ser inferior a doscientos 200 SMMLV, al momento de la expedición de la póliza; con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes que en el intervienen a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia de los Certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal; **2.** La aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** de la póliza única de garantía constituida por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado de acuerdo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No CDP	FECHA	COD. CUENTA	NOMBRE CUENTA	FUENTE	VALOR
2026040808	08 de abril de 2026	2.3.2.02.02.008.10-0345	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	SGP PROPÓSITO GENERAL FORZOSA INVERSIÓN LIBRE INVERSIÓN SGP ONCE DOCEAVA VIGENC	$70.000.000

CLÁUSULA DECIMA NOVENA DOMICILIO. Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Santa Rosa Bolívar.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA	POR EL/LA CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II	*FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II*
HARVIS BELLO ELLES C.C. N° 73.193.092, expedida en Cartagena – Bolívar	**LUIS CARLOS CHARRI BOLAÑO** CC. 1.048.601.974 REP. LEGAL FUNDACIÓN NUEVO DESPERTAR GADIEL - FUNDEGAD

Proyectó: Jair Eduardo Baleta Iriarte – Asesor Jurídico Externo